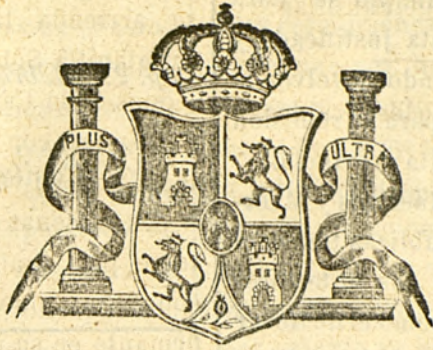


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 90.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las mesas electorales, remitirán á este Gobierno el día siguiente al en que tenga lugar la elección de Diputados á Cortes un estado del resultado general de la misma que contenga todos los datos detallados, seguidos de una relacion de los candidatos que han obtenido votos y de las protestas presentadas, ó de otro cualquier incidente que haya ocurrido el día de dicha elección, ajustado á los ejemplares que deben obrar en su poder.

Burgos 1.º de Abril de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 AGUSTIN DE LA SERNA.

## SECCION DE FOMENTO.

## Instruccion pública.

Resultando vacante una plaza de alumno pensionado por la Provincia correspondiente al partido de Belorado en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta ciudad, la Comision provincial, en sesion de 24 del corriente, acordó que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Se-

cretaría de dicha Corporacion dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 27 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,  
 AGUSTIN DE LA SERNA.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sinó del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á normalizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno, en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto

para el año próximo de 1886-87, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el menaje que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adul-

tos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo á parte.

5.º Los Sres. Maestros en ningun caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo como está prevenido entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo día á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad, y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez días indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justifi-



cantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignación del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razón para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa habitación de los profesores de instrucción primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instrucción pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesión que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remisión inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, así como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dichó libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras, salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspección.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 28 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Presidente, Agustín de la Serna.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Modelos que se citan.)

NÚMERO 1.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE.....  
DISTRITO MUNICIPAL DE... PUEBLO DE.....

**Escuela pública de**

*Inventario general del material de la misma para el año económico de 1886 á 1887.*

Menaje, objetos y libros de enseñanza.

Su nombre.	Número	Año en que se adquirió.	SU ESTADO.			SU VALOR EN		Observaciones.
			Buena.	Regular.	Inservible.	Ptas.	Cts.	
Total .....								

Pueblo y fecha.

Informe de la Junta local.

*El Maestro,*

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE....  
DISTRITO MUNICIPAL DE... PUEBLO DE....

**Escuela pública de**

*Presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela para el año económico de 1886 á 1887.*

INGRESOS.	Pesetas. Cts.	
	Existencia del año anterior.....	
Cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo fijo de la escuela.....		
Idem de la de adultos.....		
Total de ingresos.....		

GASTOS.

Capítulo 1.º—Aseo del local, material fijo, conducción é imprevistos etc.

Cap. 2.º—Libros, papel, plumas, tinta, clarion, premios etc.

Capítulo 3.º—Para la escuela de adultos.

Total de gastos.....

Pueblo y fecha.

*El Maestro,*

Informe de la Junta local.

NÚMERO 3.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE....  
DISTRITO MUNICIPAL DE.... PUEBLO DE....

**Escuela pública de**

*Lista de las obras de texto que el Profesor que suscribe ha adoptado para su Escuela en el año económico de 1886 á 1887.*

Asignaturas.	Autores.

Pueblo y fecha

*El Maestro,*

NÚMERO 4.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE....  
DISTRITO MUNICIPAL DE.... PUEBLO DE....

**Escuela pública de**

*Cuenta justificada que el Maestro que suscribe rinde al Ayuntamiento de las cantidades ingresadas é invertidas en el material de la Escuela en el año económico de 1886 á 1887.*

CARGO.	CARGO.		DATA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Existencia del año anterior.....				
Recaudado en este para la Escuela de niños..				
Idem para la de adultos.....				
Totales.				
Diferencia á favor de ...				

Pueblo y fecha.

*El Maestro,*

Informe de la Junta local.

Aprobacion del Ayuntamiento.



## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 3 de Marzo de 1886.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 27 de Febrero último y quedó aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Villanueva de Carazo en que se hace presente que Casimiro Rey, padre de Antonio Rey Maeso, quinto núm. 1.º del sorteo de aquel pueblo, del reemplazo de 1885, que quedó exento como hijo único de padre sexagenario y pobre, se niega á que se tasen sus bienes a virtud de la reclamacion formulada por Bernabé Olalla, padre del núm. 2 del mismo sorteo, de que se revise la excepcion expresada, asi como la instancia que este último ha dirigido á esta Comision con fecha 28 de Febrero próximo pasado en solicitud de que se obligue al expresado Casimiro á que no ponga obstáculo á la tasacion de sus bienes: la Comision acuerda prevenir al Alcalde que se atenga estrictamente á las prescripciones legales vigentes.

Dada cuenta de otro oficio del mismo Alcalde quejándose de que el de Carazo no remite la certificacion que se le tiene reclamada de las fincas rústicas y urbanas amillaradas que posee en aquel distrito municipal Casimiro Rey, pertenecientes á su esposa Rafaela Cirbian: la Comision acuerda prevenir al Alcalde de Carazo que cumpla sin pérdida de momento dicho servicio bajo su responsabilidad.

Diose cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja pidiendo copia autorizada de los reconocimientos en revision sufridos por el mozo Felipe Fernandez Pradilla, quinto núm. 4 del sorteo del Valle de Tobalina y reemplazo de 1884, y se acordó contestar que es imposible cumplir dicho servicio en razon á que las expresadas certificaciones de reconocimiento remitidas al Ministerio de la Gobernacion á virtud del recurso interpuesto contra el fallo que la Comision dictó en vista de su resultancia no fueron devueltas por la Superioridad con la Real orden

de 6 de Octubre en que se resolvió dicho recurso.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital como alumna pensionista á D.ª Benita Ugarte y Oribe, sordo-muda, de 17 años de edad, natural de Bilbao y residente en Albeniz, provincia de Alava, y que se proponga á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria la reforma del reglamento ampliando la edad fijada en el mismo para el ingreso.

Dada cuenta de la instancia que dirige á esta Comision D. Demetrio Villanueva, Diputado provincial por el distrito de Briviesca y Belorado, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo de la Diputacion provincial adoptado en 23 de Febrero último en que se designó por medio de eleccion secreta cuál de las vacantes ocurridas por el fallecimiento de D. Carlos Mallaina y por la renuncia de D. Julian Casado habia de ocupar el expresado Sr. Villanueva y cuál el Diputado electo por el mismo distrito D. Sebastian Arechavala, á cuya instancia se acompaña otra elevada al expresado centro superior: la Comision acuerda admitir la apelacion interpuesta y que se dé á la misma el curso correspondiente con inclusion de varios documentos.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el dia 1.º del actual habia salido el Sobrestante Bárcena á asuntos del servicio.

Asi bien quedó enterada la Comision del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que el 27 de Febrero volvió al Establecimiento el Maestro de ciegos D. Anacleto Hernandez despues de haber hecho uso de la licencia que la Comision le habia concedido.

Vista la instancia dirigida al Ayuntamiento del Valle de Mena con fecha 19 de Febrero último por Feliciano Cano, padre de Restituto Cano, quinto del alistamiento de aquel distrito municipal para el 2.º reemplazo de 1885, haciendo presente que en 4 de Setiembre y 20 de Noviembre de dicho año recayeron dos fallos de aquella Corporacion municipal en que se le declaró excluido del Ejército activo, destinándole á los Batallones de Depósito como hijo único de padre

sexagenario y pobre, y que en 18 de Diciembre se le declaró por la misma corporacion soldado sorteable, pidiendo aclaracion de estas resoluciones contradictorias, y que una vez hecha aquella, se elevase el asunto á esta Comision con el fin de que no fuese sorteable su hijo Restituto: resultando que esta Corporacion en sesion de 25 de Setiembre en vista del acuerdo del Ayuntamiento de 4 del mismo mes, en que se hacia constar que el mozo no habia comparecido ante el Ayuntamiento por residir en Madrid, ordenó á dicha Corporacion que instruyera y ultimara contra él el oportuno expediente de prófugo, y que en 28 de Noviembre confirmó el fallo absolutorio del Ayuntamiento recaido en él, previniendo á dicha Corporacion que tallase al mozo y que remitiera copia del acta de la sesion en que cumplierse aquel requisito, y que el Ayuntamiento despues al medirle en sesion de 18 de Diciembre en que resultó con la estatura de 1.670 milímetros, en vista de que nada alegó á pesar de haber sido invitado á ello, le declaró soldado sorteable, cuya resolucio fue confirmada por esta Superioridad en 30 de Diciembre: y considerando que la Comision no puede revocar sus propios fallos en asuntos de quintas, acuerda no haber lugar á lo que se solicita.

Examinada la pretension formulada por Aniceto Martinez, padre de Valentin Martinez Villarán, quinto del alistamiento de Aldeas de Medina del reemplazo de este año, residente en la República Argentina, en instancia que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, de que se le autorice á consignar en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia la cantidad de 2000 pesetas á los efectos de los artículos 33 y 88, disposicion 5.ª, de la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885: la Comision acuerda informar que procede que el Sr. Gobernador oficie á la Delegacion de Hacienda con el fin de que se le admita el repetido depósito á los efectos legales que quedan expresados.

Examinada la apelacion interpuesta por D. Demetrio Salas, vecino de Vallegimeno, perteneciente al Valle de Valdelaguna, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que fué desestimada la pretension que formuló dicho sugeto de que se de-

clarase á D. Vicente Hernaez Blanco incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta local administrativa de aquel pueblo por ser recaudador de contribuciones de dicho Valle: la Comision acuerda estimar el recurso y declarar incapacitado al citado D. Vicente Hernaez Blanco para el desempeño del mencionado cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Vallegimeno, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

En el expediente sobre la necesidad de formalizar el alquiler del piso 2.º del Palacio provincial, se acordó aprobar con una pequeña adiccion la proposicion redactada por la Contaduría, de acuerdo con la formulada por el Arquitecto provincial en 30 de Junio de 1880, y que se remita al Sr. Gobernador á los efectos que en el informe de dicha dependencia se expresan.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la resolucio apelada del Ayuntamiento de Garganchon en que se autorizó á D. Rafael Santa Cruz Hernando y otros para variar la presa que tienen hecha en el rio Arlanzon con el objeto de conducir las aguas al riego de unos prados de su pertenencia y disponer que se tramite el expediente, en conformidad á lo que preceptúa el art. 189 de la ley de aguas vigente.

Hallándose terminados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos del Condado de Treviño y Fuentelcesped en solicitud de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha, la Comision acuerda que se pasen dichos expedientes á la Delegacion de Hacienda de esta provincia para que informe sobre ellos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 103 de la instruccion de 30 de Setiembre último.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede requerir de inhibicion al Juzgado de instruccion de Salas de los Infantes para que desista del conocimiento de una causa que se sigue al Cura párroco y Alcalde de Ontoria del Pinar, patronos de una fundacion piadosa de novenario á Nuestra Señora de las Angustias hecha en 1800 por D. Bartolomé Teresa Sanz, natural de aquella villa y Canónigo que fué de Palencia, por haber seguido procedimientos de apre-



mio contra Gregorio Marzano y otros arrendatarios de una finca titulada Huerta Murcia que era de la propiedad del fundador y cuyos productos están destinados perpetuamente al pago de los gastos que ocasione dicho aniversario, cuyo procedimiento se siguió para hacer efectivo el precio del arriendo.

Se acordó aprobar la distribución de fondos formulada por la Contaduría para el próximo mes de Abril por obligaciones del presupuesto corriente de 1885-86 por la cantidad total de 157180 pesetas 80 céntimos.

Se acordó que se reclamen de la Delegación de Hacienda de esta provincia las relaciones de lo que cada uno de los distritos municipales de la misma pague al Tesoro por contribuciones directas y por el impuesto de consumos, á fin de que pueda formarse el repartimiento del contingente provincial correspondiente al próximo año económico de 1886-87.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Gonzalez y D. Carlos Fernandez, vecinos del Valle de Hoz de Arriba, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en que ha sido nombrado, previa convocatoria, por mayoría de 7 votos contra 2, Secretario de la misma el aspirante D. Dionisio Ruiz de la Peña.

Para resolver según proceda el recurso de alzada interpuesto por D. Faustino Castrillo y cuatro vecinos más de Valles, contra el repartimiento formado por aquel Ayuntamiento para gastos municipales, la Comisión acuerda prevenir al Alcalde que remita copia certificada del mismo.

En el expediente sobre aprobación de los trozos 10 y 11 de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, se acordó aprobar una cuenta del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, importante 666 pesetas, y que se dirijan las oportunas invitaciones á los Ayuntamientos de Torrepedre y Santa María del Campo para que hagan los ofrecimientos de subvención necesarios para la contratación de las obras.

Examinado el anteproyecto de la carretera de tercer orden del Estado de Mercadillo á Arciniéga, remitido por el Sr. Gobernador á informe de la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, cuyo anteproyecto consta de dos trazados, uno que parte de Mercadillo y otro de Entrambasaguas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el expresado trazado directo desde Mercadillo por Medianas y Montiano á Arciniéga.

Se acordó que se devuelva á D.

Nemesio Martinez el depósito provisional que constituyó para optar á la subasta de materiales para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial en el presente año económico.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuación se expresan, en la forma siguiente:

Fuentelesped 1873-74, aumentando al cargo 253 pesetas. Puebla de Arganzón 1882-83, aumentando al cargo 45 pesetas 50 céntimos. Sordillos 1879-80, deduciendo de la data 10 pesetas. Villorve 1883-84, deduciendo de la data 41 pesetas 25 céntimos. Villanueva Rionubierna, declarando una existencia de 1 peseta 62 céntimos. San Juan del Monte 1875-76 en la forma en que se halla redactada.

A petición del Sr. Gonzalez de Medina, se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente de la cuenta municipal del distrito de Estepar correspondiente al año económico de 1883-84.

Así bien acordó la Comisión, á petición del Sr. Gonzalez Marron, que quedara sobre la mesa hasta la próxima sesión el expediente de la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1883-84 del pueblo de Cilleruelo de Arriba.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la tarde.

Burgos 3 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### SUCURSAL DE BURGOS.

##### Sección de contribuciones.

Hallándose vacantes varios destinos de Agente y Recaudador de contribuciones directas, se anuncia al público con el fin de que los aspirantes á alguno ó varios de los cargos expresados á continuación dirijan sus solicitudes á esta sucursal dentro del plazo de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes expresarán en la solicitud el grupo ó grupos de pueblos que pretendan desempeñar, la cantidad de fianza y su clase para garantizar la gestión cobratoria, y tanto por 100 de premio de cobranza que traten de devengar sobre los ingresos y formalizaciones que verifiquen en la Administración de Hacienda y en esta sucursal.

Serán preferidas las solicitudes en que se pida mayor número de grupos, y sobre estas las que comprendan todas las vacantes en cada partido por el orden que se detallan.

Los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado que señalan las Instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 20 de Mayo de 1884 pertenecen íntegros á los Recaudadores y Comisionados ejecutores, así los que realicen del contribuyente como los que devenguen en los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda ó en otro concepto cualquiera.

Las fianzas que se constituyan en fincas, valores del Estado ó metálico, se cancelan dentro de un muy breve plazo al cesar los Recaudadores, si no dejaran recibos pendientes de cobro, reteniendo el Banco tan solo la parte equivalente á la data interina, generalmente de pequeña cuantía, hasta su abono definitivo por la Hacienda pública, según disponen las Instrucciones de la misma y las del Establecimiento.

Burgos 27 de Marzo de 1886.—El Director, O. Blanco Recio.

##### Partido de Burgos.

Sexto grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Las Hormazas, Susinos, San Pedro Samuel, Avellanosa del Páramo, Zumel, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Los Tremellos, Quintanilla Pedro Abarca, Ros, Huérmeces, y Santivañez Zarzagrada.—Cupo trimestral 13862'95 pesetas: fianza en fincas 13900: id. en valores 9300.

##### Partido de Castrogeriz.

Primer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Castrogeriz.—Cupo trimestral 11607'38 pesetas: fianza en fincas 11600: id. en valores 8000.

##### Partido de Belorado.

Segundo grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bascañana, Castil Delgado, Cerezo de Riotiron, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotiron, Ibrillos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, y Vitoria.—Cupo 15424 pesetas: fianza en fincas 15400: id. en valores 10200.

##### Partido de Lerma.

Primer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Lerma.—Cupo trimestral 6391 pesetas: fianza en fincas 6400: id. en valores 4200.

Segundo grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bahabon de Esqueba, Cabañes, Castrillo Solaraña, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Fontioso, Nebreda, Pinada Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Santa María Mercadillo, Solaraña, Torresandino, y Tórtolos.—Cupo trimestral 14864 pesetas: fianza en fincas 14900: id. en valores 10000.

Tercer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ciadoncha, Cogollos, Madrigal del Monte, Ma-

drigalejo, Mazuela, Olmillos de Muñó, Presencio, Valdorros, Villangomez y Villaverde del Monte.—Cupo trimestral, 12.602 pesetas: fianza en fincas, 12.600: id. en valores, 8.400.

Cuarto grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Abellanosa de Muñó, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Torrecilla del Monte, Villafruela, Villalmanzo y Villamayor de los Montes.—Cupo trimestral, 13.643 pesetas: fianza en fincas, 13.700 pesetas: id. en valores, 9.200.

Quinto grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Mahamud, Peral de Arlanza, Santa María del Campo, Tordomar, Torrepedre, Villahoz y Zael.—Cupo trimestral, 17.486 pesetas: fianza en fincas, 17.500: id. en valores, 11.700.

##### Partido de Miranda.

Primer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Ameyugo, Ayuelas, Bugedo, Encío, Miranda de Ebro y Oron.—Cupo trimestral, 21.726 pesetas: fianza en fincas, 21.800: id. en valores, 14.600.

Tercer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Añastro, Bozoo, Condado de Treviño, Montañana, Puebla de Arganzón y Santa Gadea del Cid: cupo trimestral 17.743 pesetas: fianza en fincas, 17.800: id. en valores 11.900.

##### Partido de Villarcayo.

Primer grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Alfoz de Bricia, Valle de Hoz de Arriba, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Valdebezana, Cubillos del Rojo y Merindad de Valdeporres.—Cupo trimestral, 9.251'44 pesetas: fianza en fincas, 9.300: id. en valores, 6.300.

Segundo grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Bocos, Merindad de Castilla la Vieja, Junta de Puente de y Villarcayo.—Cupo trimestral, 11.585 pesetas: fianza en fincas, 11.600: id. en valores, 7.800.

Cuarto grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Partido de la Sierra en Tovalina, Valle de Tovalina y Jurisdicción de San Zadornil.—Cupo trimestral 12.300 pesetas: fianza en fincas, 12.300: id. en valores, 8.200.

Octavo grupo.—Remuneración la que se convenga.—Pueblos de que se compone: Espinosa de los Monteros y Merindad de Sotoscueva.—Cupo trimestral, 12.224'64 pesetas: fianza en fincas, 12.200: id. en valores, 8.000.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A los Ayuntamientos y Juntas periciales de amillaramientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Gil, 10, Burgos, se hallan de venta los estados de ganadería que exige el nuevo Reglamento de la contribución territorial. En el mismo Establecimiento se hallan igualmente cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.